

2006  
20

"2005 Año del Centenario del Natalicio de Miguel Nicolás Lira Álvarez"



Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax.,  
a treinta de septiembre del dos mil cinco.

**VISTOS**, para resolver los autos  
del expediente número **01/2004**, relativo a la  
**ACCIÓN CONTRA LA OMISIÓN**  
**LEGISLATIVA** promovida por



SECRETARÍA  
DE ACUERDOS

en contra del  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA,** **HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA, SECRETARIO DE**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA Y DIRECTOR DEL**  
**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO**  
**Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE TLAXCALA; y**

OMISIÓN LEGISLATIVA

EXPEDIENTE 01/2004

**R E S U L T A N D O :**

1.- Mediante escrito presentado el catorce de abril del año dos mil cuatro, en la oficialía de partes de este Tribunal Superior de Justicia,

por su propio derecho, ejercitó **ACCIÓN**

**CONTRA LA OMISIÓN LEGISLATIVA**

en contra de las autoridades que

a continuación se precisan:

"A).-

**GOBERNADOR**

"CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE

"TLAXCALA, con domicilio conocido en

"Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de

"la Constitución numero uno, Colonia

"Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

"B).- H. CONGRESO DEL  
 "ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
 "TLAXCALA, con domicilio conocido en  
 "Palacio Legislativo del Estado de  
 "Tlaxcala, ubicado en calle Allende  
 "numero treinta y uno, Colonia Centro de  
 "la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

SECRETARÍA DE  
 ECONOMÍA  
 DE ACUERDO

"C).- DIRECTOR DEL  
 "PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
 "DEL ESTADO DE TLAXCALA Y  
 "OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO; con  
 "domicilio conocido en Plaza de la  
 "Constitución numero tres, planta baja,  
 "Colonia Centro, en el edificio que ocupa  
 "el Palacio de Gobierno de la ciudad de  
 "Tlaxcala. Tlaxcala.

"D).- SECRETARIA DE  
"GOBIERNO DEL ESTADO DE  
"TLAXCALA; con domicilio conocido en  
"Plaza de la Constitución numero uno  
"planta alta, Colonia Centro, en el edificio  
"que ocupa el Palacio de Gobierno, en la  
"Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala".

2.- En la demanda el actor señaló  
como acto reclamado y antecedentes lo  
siguiente:

#### "IV.-ACTO RECLAMADO.-

"A).- De las autoridades señaladas  
"como responsables se reclama la omisión  
"legislativa de expedir la Ley que

OMISIÓN LEGISLATIVA

EXPEDIENTE 01/2004

"Reglamenta la CONSULTA POPULAR,  
"EL REFERÉNDUM Y EL PLEBISCITO.

"VI. ANTECEDENTES DEL

"ACTO RECLAMADO. Bajo protesta de

"decir verdad, manifiesto que los hechos

"o abstenciones que me constan y que

"constituyen los antecedentes del

"acto reclamado y fundamento de

"los conceptos de violación son los

"siguientes:

"1. El artículo 12 de la  
"Constitución Política del Estado de  
"Tlaxcala fue reformado por decreto  
"número 80, publicado en el Periódico  
"Oficial número 26 Segunda Época de

"fecha 25 de junio de 1997, en el que se  
"establecen como prerrogativas de los  
"ciudadanos participar en las Consultas  
"populares, Plebiscitarias y de  
"Referéndum.

"2. De igual forma el artículo 48 de  
"la Constitución Local fue reformado por  
"decreto No. 107, publicado en el  
"Periódico Oficial del Gobierno del  
"Estado Tomo LXXXI, Segunda Época,  
"No. Extraordinario, de fecha 18 de mayo  
"del 2001; y en el se establece en su ultimo  
"párrafo, que el Referéndum y el  
"Plebiscito los realizara el Instituto  
"Electoral de Tlaxcala, en los términos que  
"señale la Ley que para tal efecto se

se  
is  
is  
e

"expida.

"3. Por su parte el artículo 5º del  
 "Código Electoral del Estado fue  
 "reformado por decreto número 81,  
 "publicado en el Periódico Oficial del  
 "Gobierno del Estado, número 24,  
 "Segunda Época, Tomo LXXX, de fecha 11  
 "de junio de 1997 y por decreto Número  
 "139, publicado en el Periódico Oficial del  
 "Gobierno del Estado Tomo LXXX,  
 "Segunda Época, Tercera Sección, número  
 "5, de fecha 4 de febrero de 1998,  
 "estableciéndose en concordancia con la  
 "Constitución Local del Estado las  
 "prerrogativas ciudadanas de Consulta  
 "Popular, Referéndum y Plebiscito.



3.- La parte actora considera que lo impugnado en vía de agravio, transgrede las prerrogativas que como ciudadano, otorgan los artículos 12, fracción VII y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y que aduce el demandante las prerrogativas consignadas en el artículo 5º fracción III del Código Electoral de Tlaxcala, disposición legal que esta Autoridad advierte se encuentra derogada.

4.- Mediante auto de tres de mayo del año dos mil cuatro, la Magistrada **VERÓNICA ALMA YOLANDA CAMARILLO LÓPEZ**, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tuvo por admitida la demanda de **ACCIÓN**

CONTRA LA OMISIÓN

LEGISLATIVA, ordenando emplazar a las autoridades demandadas para la formulación de su respectiva contestación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley del Control Constitucional del Estado, se ordenó al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que dentro del término de cinco días, informara si había sido publicada la norma cuya omisión plantea el actor.

5.- Mediante oficio sin número, recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior de Justicia, con fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro, CARLOS ESQUIVEL MONTEIL, en su carácter de

OMISIÓN LEGISLATIVA

EXPEDIENTE 01/2004

Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, informó que realizó una búsqueda en los archivos del Departamento de Publicaciones Oficiales, no encontrándose publicada la LEY QUE REGLAMENTE LA CONSULTA POPULAR DEL REFERÉNDUM Y EL PLEBISCITO, que se establece en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; oficio que se tuvo por exhibido por auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro.

6.- Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, fueron empiaçadas las autoridades demandadas: GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA,

OMISIÓN LEGISLATIVA

EXPEDIENTE 01/2004



HO  
DE  
PE  
DE  
AS  
GO  
GO  
ELA  
veir  
en  
Sup  
FER  
ROS  
Dipu  
la  
OM

271  
291

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE TLAXCALA, DIRECTOR DEL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE TLAXCALA,  
ASIMISMO AL OFICIAL MAYOR DE  
GOBIERNO Y SECRETARIO DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.

7.- Por escrito presentado el  
veintiocho de mayo del año próximo pasado,  
en la Oficialía de Partes de este Tribunal  
Superior de Justicia en el Estado,  
FERNANDO MIGUEL ARROYO  
ROSALES, quien fungía con el carácter de  
Diputado Presidente de la Mesa Directiva de  
la Comisión Permanente del Honorable

Congreso del Estado de Tlaxcala, formuló contestación de la demanda.

8.- Mediante escrito presentado el treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, el Médico Veterinario Zootecnista ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala, contestó la demanda, así también lo hicieron en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, el Ingeniero JORGE ADALBERTO FRAGA PURATA, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, y CARLOS ESQUIVEL MONTIEL, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno y Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ORT

Ofici

de Ju

dos

búsc

Pub

pub

CO

RE

esta

Pol

Tla

añ

M

9.- Por escrito de JOSÉ ALFREDO ORTEGA TORRES, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior de Justicia, el día veintiséis de mayo del año dos mil cuatro, informó que realizó una búsqueda en los archivos del Departamento de Publicaciones Oficiales, no encontrándose publicada la ley que reglamenta la CONSULTA POPULAR DEL REFERÉNDUM Y EL PLEBISCITO, que se establece en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

10.- Por auto de fecha dos de junio del año dos mil cuatro, se designó como Magistrada Instructora a la Licenciada

SANDRA JUÁREZ DOMÍNGUEZ, para que se avocara al proceso respectivo; asimismo, se tuvieron por recibidos los escritos de JOSÉ ALFREDO ORTEGA TORRES, Jefe del Departamento de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Tlaxcala; el de FERNANDO MIGUEL ARROYO ROSALES, Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; el del M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA, en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala; el del Ingeniero JORGE ADALBERTO FRAGA PURATA, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado y, el de CARLOS ESQUIVEL MONTIEL,

Oficial Mayor de Gobierno y Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, reservándose el acuerdo de los mismos.

11.- Por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil cuatro, se tuvo por reconocida la personalidad de los demandados **M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA**, Gobernador del Estado de Tlaxcala; **JORGE ADALBERTO FRAGA PURATA**, Secretario de Gobierno del Estado, para intervenir en esta acción, y también en este mismo acuerdo se les tuvo por presentados dando contestación a la demanda a los demandados **FERNANDO MIGUEL ARROYO ROSALES**, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del

Honorable Congreso del Estado y CARLOS ESQUIVEL MONTIEL, Oficial Mayor del Gobierno y Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no se les tuvo por presentados dando contestación a la demanda, toda vez que el primero de los mencionados al formularla no se ajustó a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la materia, y el último por no reunir los requisitos a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Control Constitucional. Así también, se ordenó emplazar a juicio al Instituto Electoral de Tlaxcala (IET).

12.- Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, el diputado FROYLÁN MENDIETA CUAPIO, en su

carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Tlaxcala, interpuso recurso de revocación en contra del auto de fecha veintitrés de junio del año próximo pasado.

13.- Con fecha veinticuatro de agosto del año próximo pasado, fue emplazado a juicio el Instituto Electoral de Tlaxcala, DE ACUERDO a través de su representante legal.

14.- Mediante auto de fecha treinta de agosto del año dos mil cuatro, se tuvo por admitido el recurso de revocación interpuesto por el Diputado FROYLÁN MENDIETA CUAPIO, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Tlaxcala, en

contra del auto de fecha veintitrés de junio del año próximo pasado.

15.- Por auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil cuatro, se designó a la Licenciada MARÍA ESTHER JUANITA MUNGUÍA HERRERA, en su carácter de Magistrada distinta de la instructora para que procediera a elaborar el proyecto de resolución del citado recurso de revocación.

16.- En Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el día quince de abril del año dos mil cinco, fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución presentado por la Magistrada distinta de la instructora, en que se confirmó el auto de fecha veintitrés de

junio del año dos mil cuatro.

17.- Por escrito presentado el siete de septiembre del año dos mil cuatro, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior de Justicia, JESÚS ORTÍZ XILOTL, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, formuló contestación de demanda.

LE.  
DE ACUERDOS

18.- Por auto de fecha veinte de octubre del citado año, se tuvo por presentado a JESÚS ORTÍZ XILOTL, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, reconociéndole personalidad para intervenir en este asunto.

19.- Agotado el trámite respectivo se

celebró la audiencia prevista en el artículo 81, fracción VI, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, en la que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas aportadas, ordenándose traer los autos a la vista para resolver y,

### **C O N S I D E R A N D O :**

I.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, actuando como Tribunal de Control Constitucional del Estado, es competente para resolver el asunto relativo a la Acción contra la Omisión Legislativa del Estado de Tlaxcala,

OMISIÓN LEGISLATIVA

EXPEDIENTE 01/2004

en términos de lo dispuesto por el artículo 81, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1º y 2º de la Ley del Control Constitucional, y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo segundo de la Ley del Control Constitucional, y previo el examen de las presentes actuaciones se advierte que no existe causa que justifique la improcedencia de la acción.

III.- Así también debe establecerse que no existe pendiente de resolver recurso o incidente alguno y que en caso de advertirse

deficiencia en el planteamiento de la demanda, se hará la suplencia de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 35 en sus fracciones I y II de la Ley del Control Constitucional.

#### IV.- El actor

se encuentra legitimado para promover la presente ACCIÓN contra la OMISIÓN LEGISLATIVA en términos de lo establecido por el artículo 81 fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, habida cuenta que acreditó ser residente en el Estado, con domicilio particular en Calle Mariano Matamoros número setecientos trece, de la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala,

con la credencial para votar, expedida por el  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, y su  
Licencia de Automovilista, expedida por la  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes,  
a favor de

con domicilio en Avenida Mariano número  
setecientos trece, de la Ciudad de Apizaco,  
con vigencia del veintitrés de enero del dos  
mil uno, al veintidós de enero del dos mil  
cinco, (visible a foja 10 del expediente),  
documentos que tienen plena eficacia  
probatoria en términos de los artículo 319  
fracción II y 431 de la Ley Adjetiva Civil, en  
relación con el contenido del dispositivo legal  
29 de la Ley del Control Constitucional, por  
tratarse de documentos públicos, expedidos  
por un funcionario público en el ejercicio de

sus funciones.

V.- El accionante

argumentó como

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN lo siguiente:

"PRIMERO.- Se violan en mi  
 "perjuicio las prerrogativas consagradas  
 "en los artículos 12 fracción VII y 48 de la  
 "Constitución Política del Estado Libre y  
 "Soberano de Tlaxcala; en relación directa  
 "con el artículo 5º fracción III del Código  
 "Electoral del Estado de Tlaxcala.

"Lo anterior se afirma ya que  
 "al no haberse expedido por parte de  
 "las autoridades señaladas como

"responsables y que participan en el  
 "proceso legislativo de expedición,  
 "sanción, promulgación, publicación y  
 "ejecución de Leyes, la norma jurídica que  
 "reglamente los procesos de Consulta  
 "Popular, Referéndum y Plebiscito, se  
 "veda el derecho de los ciudadanos  
 "de participar de estas prerrogativas, sin  
 "que dicha omisión legislativa este  
 "justificada legalmente.

DE ACUERDOS

"Es por ello que acudo a este  
 "órgano de Control Constitucional Local a  
 "denunciar la omisión legislativa por  
 "parte de las autoridades señaladas como  
 "responsables a efecto de que se conceda  
 "el termino que marca la Ley de la

OMISIÓN LEGISLATIVA

EXPEDIENTE 01/2004

“Materia para que se expida la norma  
“jurídica que reglamente los procesos de  
“Consulta Popular, Referéndum y  
“Plebiscito”.

Es legalmente procedente la ACCIÓN  
contra la OMISIÓN LEGISLATIVA, puesta  
en ejercicio por el Ciudadano Tlaxcalteca

quien  
fundamentalmente argumenta que se viola el  
derecho que como ciudadano tiene, en virtud  
de las prerrogativas consagradas en el artículo  
12 fracción VII y 48 de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de  
Tlaxcala, toda vez que a la fecha no se ha  
expedido por parte de las autoridades  
demandadas GOBERNADOR DEL ESTADO

DE TLAXCALA, Y CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, las leyes respectivas, ya que ellos son quienes participan en el proceso legislativo de expedición, sanción, promulgación, publicación y ejecución de leyes, esto es porque ha habido abstención de parte de las autoridades demandadas para expedir la norma jurídica que regule los procesos de Referéndum y Plebiscito, ocasionando con su silencio la obstrucción del derecho de los ciudadanos a participar de esas prerrogativas.

Lo afirmado por el accionante es válido, atendiendo a las normas jurídicas previstas en los artículos 12 fracción VII y 48

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mismos que preceptúan:

**"ARTÍCULO 12.- Son**

**"prerrogativas del ciudadano tlaxcalteca:**

"I.-...

"II.-...

"III.-...

"IV.-...

"V.-...

"VI.-...

"po  
"ref  
"de  
"o  
"p  
"E  
"I  
"I  
"



"VII.- Participar en las consultas  
"populares, plebiscitarias y de  
"referéndum".

"ARTÍCULO 48.- Los órganos  
"de gobierno podrán auscultar la  
"opinión de la población mediante la  
"Consulta Popular, el Referéndum y el  
"Plebiscito.

"La Consulta Popular será un  
"proceso permanente y procurarán  
"realizarla todos los órganos de  
"gobierno.

"El Referéndum se llevará a cabo  
"en aquellas leyes, reglamentos y

"decretos, con excepción de las de  
 "carácter tributario que dentro del  
 "término de cuarenta días naturales  
 "siguientes a su vigencia, sean  
 "solicitadas cuando menos por el cinco  
 "por ciento de los ciudadanos inscritos  
 "en el padrón electoral del Estado. En  
 "tratándose de reformas o adiciones a la  
 "Constitución del Estado, cuando lo  
 "solicite por lo menos el diez por ciento  
 "de los ciudadanos inscritos en el Padrón  
 "Electoral del Estado y para reglamentos  
 "y normas legales municipales, cuando  
 "lo solicite el cinco por ciento de los  
 "ciudadanos inscritos en el padrón  
 "electoral de ese Municipio.

7. "El Plebiscito es facultad del

"poder público estatal y mediante él se  
 "podrá someter a consulta de los  
 "ciudadanos tlaxcaltecas los actos que la  
 "ley de la materia determine. También  
 "podrá solicitarlo el veinticinco por  
 "ciento de los electores municipales  
 "inscritos en el padrón electoral  
 "municipal a fin de que se sometan  
 "a Plebiscito los actos o decisiones de las  
 "autoridades municipales. Igualmente el  
 "Plebiscito puede ser solicitado por el  
 "veinticinco por ciento de los electores  
 "del Estado, inscritos en el padrón  
 "electoral estatal, a fin de que se sometan  
 "a ese procedimiento los actos  
 "o decisiones de las autoridades  
 "estatales.

"refiere el actor, a la fecha no existe  
 "disposición alguna que reglamente las  
 "figuras jurídicas denominadas *consulta*  
 "*popular, referéndum y plebiscito* a que  
 "hace referencia el artículo 48 de la  
 "Constitución Política Local, cuando  
 "expresamente señala:...

"II. EN RELACIÓN A LOS  
 "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN  
 "ESGRIMIDOS POR EL ACTOR:

"En el punto V del escrito de  
 "demanda que se contesta, denominado  
 "'PRECEPTOS CONSTITUCIONALES  
 "VIOLADOS", el actor señala  
 "textualmente: "se viola (sic) en mi

cito  
de  
la

LEGISLATIVA se reclama de las autoridades demandadas.

la  
y  
er

Ahora bien, una vez analizadas las constancias de autos se determina que la acción ejercitada, fue justificada con los siguientes medios de prueba:

en  
lo  
is  
a



Con la confesión vertida por el Gobernador del Estado, en su escrito de contestación de demanda en el cual expuso:

e  
s  
o

**"I.- EN RELACIÓN A LOS  
"HECHOS PLANTEADOS POR EL  
"ACTOR COMO ACTO RECLAMADO  
"Y SUS ANTECEDENTES.**

"Efectivamente, tal y como lo

"refiere el actor, a la fecha no existe  
 "disposición alguna que reglamente las  
 "figuras jurídicas denominadas *consulta*  
 "*popular, referéndum y plebiscito* a que  
 "hace referencia el artículo 48 de la  
 "Constitución Política Local, cuando  
 "expresamente señala:...

"II. EN RELACIÓN A LOS  
 "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN  
 "ESGRIMIDOS POR EL ACTOR:

"En el punto V del escrito de  
 "demanda que se contesta, denominado  
 ""PRECEPTOS CONSTITUCIONALES  
 "VIOLADOS", el actor señala  
 "textualmente: "se viola (sic) en mi

te  
as  
ta  
re  
la  
bo

"perjuicio las prerrogativas que como  
"ciudadano otorga (sic) los artículos 12  
"fracción VII y 48 de la Constitución  
"Política del Estado Libre y Soberano de  
"Tlaxcala; en relación con el artículo 5°.  
"Fracción III del Código Electoral del "Estado  
de Tlaxcala".

COMISION DE  
ACUERDOS

"También señala el actor en el  
"punto 3 del punto VI, denominado  
"ANTECEDENTES DEL ACTO  
"RECLAMADO, que: "... Por su parte el  
"artículo 5° del Código Electoral del  
"Estado fue reformado por decreto  
"número 81, publicado en el Periódico  
"Oficial del Gobierno del Estado, número  
"24, Segunda época, Tomo LXXX, de fecha

"11 de junio de 1997 y por decreto  
 "Número 139, publicado en el Periódico  
 "Oficial del Gobierno del Estado Tomo  
 "LXXX, Segunda época, Tercera Sección,  
 "número 5, de fecha 4 de febrero de 1998,  
 "estableciéndose en concordancia con la  
 "Constitución Local del Estado las  
 "prerrogativas ciudadanas de Consulta  
 "Popular, Referéndum y Plebiscito".

"En ambas manifestaciones se hace  
 "referencia al CÓDIGO ELECTORAL  
 "DEL ESTADO DE TLAXCALA, sin  
 "embargo, se hace notar que conforme lo  
 "dispuesto en el artículo Segundo  
 "Transitorio del Decreto 74, el Código  
 "Electoral del Estado fue abrogado, dada

eto  
ico  
no  
in,  
8,  
la  
as  
ta

"la creación del Código de Instituciones y  
"Procedimientos Electorales para el "Estado  
de Tlaxcala.

"Dentro del procedimiento  
"legislativo de creación de leyes estatales,  
"corresponde al Gobernador del Estado la  
"obligación sancionarlas y mandarlas  
"publicar. Así se establece en el primer  
"párrafo del artículo 49 y en la fracción II  
"del artículo 70, ambos de la Constitución  
"Política Estatal vigente, que textualmente  
"señalan:...

"La orden de impresión,  
"publicación, circulación y que se le dé el  
"debido cumplimiento a un Decreto

“remitido por el Congreso Local, no son  
“actos de autoridad aislados, sino que  
“forman la fase final del proceso  
“legislativo que culmina con el acto  
“mediante el cual el Ejecutivo Estatal da  
“a conocer la ley o a los habitantes  
“a través del órgano masivo de difusión  
“oficial (Periódico Oficial del Gobierno  
“del Estado), y por ende, para el  
“cumplimiento de los requisitos de  
“fundamentación y motivación de dichos  
“actos solamente se requiere: a) que  
“provenga de la autoridad competente  
“para ordenarlos a fin de que la nueva ley  
“o sus reformas puedan ser obedecidas  
“(fundamentación), y b) que se cumplan  
“las formalidades exigidas por ley para

"ello (motivación). Al presente caso no se  
 "han llevado a cabo dichos actos de  
 "autoridad en razón de que el Congreso  
 "del Estado no ha remitido dicha norma  
 "para su promulgación.

"Solicito a este órgano de control  
 "constitucional se sirva emplazar al  
 "presente juicio a la entidad jurídica  
 "Instituto Electoral de Tlaxcala (IET), cuyo  
 "domicilio oficial es bien conocido en las  
 "instalaciones de la Ex - Hacienda de San  
 "Manuel, ubicadas a extramuros de la  
 "población de San Miguel Contla,  
 "Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala;  
 "a efecto de que por conducto de su  
 "representante legal produzca su

“contestación, atendiendo a lo dispuesto  
“en los artículos 48 de la Constitución  
“Política Local y 19 de la Ley del Control  
“Constitucional para el Estado de  
“Tlaxcala, que textualmente señalan...”.

Como puede advertirse de la transcripción anterior, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, en su escrito de contestación de demanda, confiesa claramente que a la fecha no existe disposición alguna que reglamente las figuras jurídicas denominadas Consulta Popular, Referéndum y Plebiscito, a que hace referencia el artículo 48 de la Constitución Política Local, abundando en el sentido de que no se han llevado a cabo los

esto  
ción  
ntrol  
de

actos de autoridad que le corresponden como son la impresión, publicación, y circulación del decreto, en razón de que el Congreso del Estado no ha remitido dicha norma para su promulgación, reconocimiento que por ser expuesto por una autoridad ejecutiva en pleno ejercicio de sus funciones y que se deduce de hechos propios de la función del demandado, aseverados en el escrito de contestación de demanda, de manera incontrovertible hacen prueba plena en contra de quien los expone, sin necesidad que el escrito de contestación de demanda se tenga como prueba en el término correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 425 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, en relación con el artículo 29 de la

la

del

le

a

e

s

1

## Ley del Control Constitucional

De igual forma el Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, en su escrito de contestación de demanda, adujo que:

**"I.- EN RELACIÓN A LOS  
"HECHOS PLANTEADOS POR EL  
"ACTOR COMO ACTO RECLAMADO  
"Y SUS ANTECEDENTES.**

"Efectivamente, tal y como lo "refiere el actor, esta autoridad no ha "refrendado orden del Gobernador del "Estado en el sentido de promulgar "la Ley que reglamente las figuras "jurídicas denominadas *consulta*

"popular, referéndum y plebiscito a que  
 "hace referencia el artículo 48 de la  
 "Constitución Política Local, cuando  
 "textualmente señala:...

**"II. EN RELACIÓN A LOS  
 "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN  
 "ESGRIMIDOS POR EL ACTOR:**

SECRETARÍA DE  
 JUSTICIA Y  
 FIDEJUMOS

"En el punto V del escrito que se  
 "contesta, denominado "PRECEPTOS  
 "CONSTITUCIONALES VIOLADOS", el  
 "actor señala "textualmente:


"se viola (sic) en mi perjuicio las  
 "prerrogativas que como ciudadano  
 "otorga (sic) los artículos 12 fracción VII y

"48 de la Constitución Política del Estado  
 "Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación  
 "con el artículo 5º. Fracción III del Código  
"Electoral del Estado de Tlaxcala".

"También señala el actor en el  
 "punto 3 del punto VI, denominado  
 "ANTECEDENTES DEL ACTO  
 "RECLAMADO, que:

"... Por su parte el artículo 5º. del  
"Código Electoral del Estado fue  
 "reformado por decreto número 81,  
 "publicado en el Periódico Oficial del  
 "Gobierno del Estado, número 24,  
 "Segunda época, Tomo LXXX, de fecha 11  
 "de junio de 1997 y por decreto Número

"139, publicado en el Periódico Oficial del  
"Gobierno del Estado Tomo LXXX,  
"Segunda época, Tercera Sección, número  
"5, de fecha 4 de febrero de 1998,  
"estableciéndose en concordancia con la  
"Constitución Local del Estado las  
"prerrogativas ciudadanas de Consulta  
"Popular, Referéndum y Plebiscito".

 "En ambas manifestaciones el "actor  
hace referencia al CÓDIGO  
"ELECTORAL DEL ESTADO DE  
"TLAXCALA. Sin embargo, se hace notar  
"que conforme lo dispuesto en el artículo  
"Segundo Transitorio del Decreto 74, el  
"Código Electoral del Estado fue  
"abrogado, dada la creación del

"CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y  
 "PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
 "PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,  
 "hoy vigente.

"En términos de lo dispuesto por  
 "el artículo 69 de la Constitución Local,  
 "corresponde al Secretario de Gobierno  
 "la obligación de refrendar con su firma  
 "todo Reglamento, Decreto o Acuerdo  
 "que el Gobernador diere en uso de sus  
 "facultades, cuya omisión trae como  
 "consecuencia que éstos no sea  
 "obedecido...

"Solicito a este órgano de Control  
 "Constitucional se sirva emplazar al

OMISIÓN LEGISLATIVA

EXPEDIENTE 01/2004

"pr

"IN

"TI

"es

"la

"ub

"de

"Sa

"co

"pr

"a

"Co

"del

"de

"ser

ON

"presente juicio" a la entidad jurídica  
 "INSTITUTO ELECTORAL DE  
 "TLAXCALA (IET), cuyo domicilio oficial  
 "es bien conocido en las instalaciones de  
 "la ex-Hacienda de San Manuel,  
 "ubicadas a extramuros de la población  
 "de San Miguel Contla, Municipio de  
 "Santa Cruz, Tlaxcala; a efecto de que por  
 "conducto de su representante legal  
 "produzca su contestación, atendiendo  
 "a lo dispuesto en los artículos 48 de la  
 "Constitución Política Local y 19 de la Ley  
 "del Control Constitucional para el Estado  
 "de Tlaxcala, que textualmente  
 "señalan...".

De lo anterior, se observa que el

Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, al dar contestación a la demanda, admite que no ha refrendado orden del Gobernador del Estado, que tenga la finalidad de promulgar la ley que reglamente las figuras jurídicas denominadas Referéndum y Plebiscito, previstas en el artículo 48 de la Constitución Política Local. Reconocimiento que por ser expuesto por una autoridad ejecutiva en pleno ejercicio de sus funciones y que se deduce de hechos propios de la función que tiene encomendada legalmente el demandado, y aseverados en el escrito de contestación de demanda, de manera contundente hacen prueba plena en contra de quien los expone, sin necesidad que el escrito de contestación de

demanda se tenga como prueba en el término correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 425 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, en relación con el artículo 29 de la Ley del Control Constitucional.

Lo anterior, se robustece con la siguiente documental pública:

COMISION DE  
LEGISLACION

Informe rendido por el Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día veinte de mayo del año dos mil cuatro, (visible a fojas 26 del expediente), del tenor siguiente:

"Que se realizó una búsqueda  
"en los archivos del Departamento  
"de Publicaciones Oficiales no  
"encontrándose publicada la LEY QUE  
"REGLAMENTA LA CONSULTA  
"POPULAR DEL RERERENDUM Y EL  
"PLEBISCITO, que se establece en el  
"Artículo 48 de la Constitución Política  
"del Estado Libre y Soberano de  
"Tlaxcala".

Documento público que tiene pleno  
valor probatorio en términos de lo dispuesto  
por los artículos 319 fracción II, en relación  
con el diverso 431 del Código de  
Procedimientos Civiles para el Estado, por  
tratarse de un documento público expedido

squeda

mento

no

QUE

ALTA

EL

i el

lítica

de

EL

TELA

eno

esto

ión

de

por

do

por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en relación con el artículo 29 de la Ley del Control Constitucional.

Asimismo, debe destacarse que a los demandados HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, no se les tuvo por contestada la demanda instaurada en su contra, por las razones contenidas en el auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil cuatro, teniéndose por presumiblemente ciertos los hechos que se les imputaron en la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Control Constitucional, lo anterior

visible a fojas ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis vuelta del expediente en que se actúa.

Los anteriores elementos de prueba adminiculados entre si, evidencian que las autoridades demandadas han inobservado las atribuciones que tienen consagradas en la Constitución Política Local, toda vez que a la fecha no se ha expedido la Ley Reglamentaria a que alude el último párrafo del artículo 48 del Ordenamiento antes invocado; lo que afecta al actor en el sentido de vedarle el derecho que tiene como ciudadano de ejercitar las prerrogativas que le otorga la propia Constitución Local, en consecuencia con fundamento en lo establecido por el artículo

ito  
se  
ba  
as  
as  
la  
la  
ia  
18  
ie  
el  
ar  
ia  
on  
lo

81 fracción VI, párrafo tercero del Ordenamiento legal mencionado, se concede a las autoridades demandadas un término que no exceda de tres meses para expedir la norma jurídica prevista en el último párrafo del multicitado artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Fue procedente el trámite legal de la **ACCIÓN** contra la **OMISIÓN LEGISLATIVA** promovida por en

contra del **GOBERNADOR DEL ESTADO**  
**DE TLAXCALA, HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA, SECRETARIO DE**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA, Y OFICIAL MAYOR DE**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA Y DIRECTOR DE**  
**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**SEGUNDO.-** La parte actora probó  
 la acción ejercitada, consecuentemente se  
 concede a las autoridades demandadas,

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA, HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE**

TLAXCALA, SECRETARIO DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
TLAXCALA, Y OFICIAL MAYOR DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
TLAXCALA Y DIRECTOR DEL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE TLAXCALA,

un término que no exceda de tres meses para  
que procedan conforme a sus atribuciones  
constitucionales, a efecto de expedir la norma  
jurídica que regule el mandato contenido en el  
último párrafo del artículo 48 de la  
Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Hecho lo anterior,  
hágase del conocimiento a este Órgano de

Control Constitucional para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Sol de Tlaxcala, por ser el periódico de mayor circulación en la Entidad, para que surta sus efectos legales.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes personalmente el contenido de la presente resolución.

ASI, por mayoría de votos lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados integrantes del Tribunal Superior

les

de Justicia del Estado, actuando como  
Tribunal de Control Constitucional

Licenciados VERÓNICA ALMA

te

YOLANDA CAMARILLO LOPEZ,

del

SÁNDRA JUÁREZ DOMINGUEZ, JOSÉ

de

RUFINO MENDIETA CUAPIO, ALICIA

or

FRAGOSO SÁNCHEZ, RAMÓN

is

RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDOZA,

RICARDO EULALIO PÉREZ ZÁRATE,

de

MARIANO REYES LANDA, AMADO

s

BADILLO XILOTL, MARCELINO

e

TLAPALE PÉREZ Y LUIS

AQUIAHUATL HERNÁNDEZ, contra el

Voto Particular de los Ciudadanos

Magistrados Licenciados CARLOS BERTÍN

VÁZQUEZ PAÚL, HUGO MORALES

ALANIS, Y SILVESTRE LARA

AMADOR, en Sesión de Pleno  
 Extraordinaria de fecha treinta de septiembre  
 del año dos mil cinco, siendo Presidenta de  
 este Cuerpo Colegiado la primera de los  
 nombrados y ponente para resolver este asunto  
 la Segunda de los mencionados, dando fe la  
 Licenciada **ALEJANDRA MARTINEZ**  
**JIMÉNEZ** Secretaria General de Acuerdos.

OMISION LEGISLATIVA

EXPEDIENTE 01/2004